

AYUNTAMIENTO
NAVAS DE RIOFRÍO
(Segovia)

ORDENANZA N° 15

**PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DEL ÁREA
URBANA DE NAVAS DE RIOFRÍO**

ORDENANZA N.º 15

PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DEL ÁREA URBANA DE NAVAS DE RIOFRÍO

PREÁMBULO

El municipio de Navas de Riofrío se encuentra ubicado en un área geográfica relevante en su aspecto medioambiental, debido a sus características geográficas, a sus diferencias de altitud (más de 1000 metros de desnivel entre las cotas más elevadas y más bajas que genera una variedad de climas y ecosistemas en el término municipal, a sus cualidades geológicas e hidrológicas que permiten la existencia de zonas húmedas en primavera y a ser atravesada por el curso del río Peces a lo largo de una pronunciada barranca hasta su unión con el río Frío, provocando áreas de marcada umbría junto a sus cauces. Todas estas características, junto a unos aprovechamientos tradicionales del monte relativamente razonables, permiten disponer en la actualidad de una riqueza botánica relevante cuya expresión más visible es el arbolado. Este arbolado, que parcialmente ha sobrevivido siglos de explotación del ganado lanar y más recientemente del vacuno, ha sido completado, en el área urbana del pueblo, por el arbolado artificialmente plantado en calles y jardines, disponiendo de la zona urbana de una buena diversidad de especies, y de un conjunto de árboles singulares por su elevada talla, especie, y en algunos casos depositario de nidos de cigüeña, especie protegida en todo el territorio nacional.

Con el objeto de preservar este patrimonio arbóreo se dispone la presente ordenanza, completando adicionalmente a las normas subsidiarias en las que, explícitamente, se considera la necesidad de solicitar licencia para la tala de árboles. No se incluye en la presente ordenanza los criterios de talas y podas en la parte rústica del término municipal, a la espera de la evolución de las iniciativas medioambientales del Estado y de la Junta de Castilla y León en la zona donde está ubicado este municipio, estando en cualquier caso sometidas dichas cortas a la normativa estatal y autonómica, y controladas por las autoridades forestales de la Junta.

La presente ordenanza consta de 4 capítulos: el primero de ellos relativo a las disposiciones generales; el segundo a las definiciones y criterios generales; el tercero a las normas aplicables para la solicitud de cortas y podas; y el cuarto se especifica el régimen de infracciones y sanciones.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Marco normativo

La presente Ordenanza constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de interés local del área urbana de Navas de Riofrío, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1958 Reguladora de las Bases de Régimen Local, referente a las competencias de los municipios, donde en su letra “d” se establece competencia en “ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística” y en “parque y jardines”, y en su apartado “f” se establece competencias en “protección del medio

ambiente”, en los “términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas”.

Artículo 2º - Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la conservación y mejora del arbolado del área urbana, estableciendo las directrices para regular su corta y poda, y estableciendo el régimen sancionador en defensa del objeto de la presente Ordenanza.

2.- El Ayuntamiento se reserva la interpretación de la presente Ordenanza con el objeto de evitar que posibles carencias de la norma puedan perjudicar al interés público. En caso de duda se acogerá la interpretación más restrictiva.

Artículo 3º - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el área urbana del término municipal de Navas de Riofrío, afectando a todos los árboles, sean de titularidad pública o privada.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES Y CRITERIOS GENERALES

Artículo 4º - Definiciones básicas

1. En lo referente a la presente Ordenanza se considerarán “árboles” aquellas plantas leñosas, de porte arbóreo, que excedan los cinco metros de altura o cuyo tronco principal o fuste tenga más de diez centímetros de diámetro a un metro y medio de altura respecto al suelo, excepto en el caso de las encinas (*Quercus ilex* L.), del roble rebollo (*Quercus pyrenaica* Willd) y del quejido (*Quercus faginea* Lamk.), especies autóctonas en el término municipal y crecimiento extremadamente lento, para las que el diámetro a partir del cual toman la consideración de “árbol” será los cinco centímetros. Para el arce de Montpellier (*Arce montpessulamun* L.) también se considerará 5 centímetros de diámetro dada la escasa tala que alcanzan en el área.
2. Se considerará “tala o corta” del “árbol” cuando el tocón o tronco resultantes de la corta quede por debajo de los dos metros de altura, sin considerar la posible capacidad de brotar que posteriormente pueda tener el ejemplar afectado.

Artículo 5º - Árbol de interés singular

Se considerarán “árboles de interés singular” aquellos que consten en un catálogo específico realizado por el Ayuntamiento.

Artículo 6º - Criterios y procedimiento de inclusión de un ejemplar en el catálogo de árboles de interés singular (C.A.I.S.)

1. Los criterios para incluir un ejemplar serán los siguientes:

- h. Serbal o mostajo, *Sorbus aucuparia* L. Y *Sorbus aria* Crantz.
3. Los ejemplares de álamo o chopo (*Populus* spp.) cuando estos tengan las características definidas para un “árbol” y los de sauce o bardaguera (*Salix atrocinerea*) cuando tengan más de 5 centímetros de diámetro en el fuste, en ambos casos sólo si se encuentran a menor de 5 metros de un río, arroyo, o cualquier otro cauce natural de agua.
 4. Se podrán incorporar más especies a la presente Ordenanza, siempre que sea aprobado en un pleno del Ayuntamiento.

Artículo 8º - Árboles especialmente protegidos

Se consideran “árboles especialmente protegidos” en el área urbana de Navas de Riofrío a los siguientes:

1. Los ejemplares que estén incluidos en el Catálogo de Árboles de Interés Singular.
2. Los que tengan la consideración de “árbol” según la presente ordenanza y pertenezcan a una “especie protegida” según el artículo 7º.
3. Los que soporten algún nido de algún ave protegida por la legislación y normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma, siendo esta protección temporal y dependiente de la presencia del nido.

CAPÍTULO III – NORMAS APLICABLES PARA SOLICITUD DE CORTAS Y PODAS.

Artículo 9º - Solicitud de licencia en zonas en proceso de parcelación o urbanización o construcción de viviendas, y en grandes fincas urbanas

1. Será preciso pedir licencia al Ayuntamiento para la tala de cualquier ejemplar con la categoría de “árbol”, protegido o no, de estas áreas. También será preciso pedir licencia para cualquier tipo de podas severas, incluyendo el “desmoche” de la copa del árbol.
2. Se podrá conceder licencia cuando se de una de las siguientes circunstancias:
 - a.- Ejemplares en deficiente estado o enfermos.
 - b.-Ejemplares que por sus características puedan poner en peligro construcciones próximas.
 - c.- Ejemplares cuya tala se justifique adecuadamente por dificultar las obras de urbanización y edificación y se entienda que no hay una alternativa razonable a su tala.
 - d.- La excesiva proximidad de otros ejemplares arbóreos similares.
 - e.- Cualquier otra circunstancia no contenida en la presente Ordenanza que el pleno del Ayuntamiento estime conveniente, siempre y cuando sea compatible con el criterio de protección del arbolado.
3. Aún cumpliendo las circunstancias del punto 2 del presente artículo, se deberá intentar evitar la corta, y extremar la búsqueda de alternativas, en los casos siguientes:

- a.- Ejemplares de elevadas dimensiones con especial impacto en el paisaje.
- b.- Ejemplares que soporten algún nido de especies protegidas, muy especialmente nido de cigüeñas o rapaces.
- c.- Ejemplares adultos y con porte arbóreo de encinas (*Quercus ilex* L.) o de roble rebollo (*Quercus Pyrenaica* Willd.) o de quejigo (*Quercus faginea* Lamk.)

Artículo 10º - Solicitud de licencia en zonas con jardines consolidados.

Será preciso solicitar licencia al Ayuntamiento para la tala o poda severa de cualquier “árbol especialmente protegido”, siendo sólo preciso informar al Ayuntamiento para las actuaciones sobre el resto de árboles. Los criterio de concesión será similares a los expuestos en el artículo 9º.

Navas de Riofrío a 6 de abril de 2006.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha De aprobación de la ordenanza por Pleno	06/04/2006
Fecha de publicación en el BOP	23/06/2006
Nº de BOP de publicación	75